



Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0972
RADICADO N° 2022-00479-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa EJECUTIVO DE ALIMENTOS, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 24 de octubre de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que con el escrito arrimado por la apoderada demandante se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que la togada accionante dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se aclarará desde qué fecha se adeudan los incrementos del vestuario.
2. Retirar la mención a “aumentos provisionales”, toda vez que la presente causa versa sobre el cobro de cuotas alimentarias causadas y no pagadas, que no de fijación de cuota alimentaria.
3. Relacionará los gastos de salud adeudados, pues nótese que, en los cuadros descriptivos de la deuda, no se mencionan los mismos, precisión indispensable no solo frente al Despacho, sino a fin de que el ejecutado tenga certeza de la totalidad de los valores por los cuales se le demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por SANDRA MILENA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, en

RADICADO N° 2022-00479-00

nombre y representación de su menor hija NIKOL RÍOS CASTAÑEDA, frente a JORGE ARMANDO RÍOS GARZÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daec51b79ac5dad9b538c4b0226375d26eb23275fd168c5dc25416c6e612699d**

Documento generado en 16/11/2022 11:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>